

Operación N°: .....

Lugar y fecha: .....

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

#### Parte I - Del préstamo

1- El importe neto del capital del préstamo será acreditado en la cuenta del Deudor que se indica más arriba. La referida acreditación servirá y tendrá los efectos de suficiente recibo y constancia de desembolso del préstamo. En el caso de que la cuenta para el desembolso -antes mencionada- no se encuentre radicada en el Banco, el Deudor lo instruye irrevocablemente para que efectivice el desembolso mediante transferencia por Sistema Nacional de Pagos, sirviendo la constancia -de tal transferencia- de suficiente recibo y comprobante de desembolso del préstamo. Quedará a cargo del Deudor verificar, ante el Banco destinatario de la transferencia, la efectiva acreditación en su cuenta.

En el supuesto de que el destino parcial de los fondos del presente préstamo sea la cancelación de la operación vigente identificada en esta solicitud -bajo el rubro "Destino de los fondos"-, el Deudor autoriza al Banco a debitar, una vez desembolsado el préstamo, el importe necesario a fin de cancelar íntegramente dicha operación.

2- A partir de la fecha del desembolso y hasta su efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio pagadero por períodos vencidos en forma mensual, calculado a la tasa indicada -más arriba- sobre el saldo de capital adeudado, por el plazo mensual transcurrido. Al importe de cada servicio de interés, se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado y/o cualquier otro impuesto, vigente o futuro que también será a cargo del Deudor, y se cancelará juntamente con el pago de cada cuota.

El Deudor se obliga a restituir, el capital prestado, en el número de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en esta solicitud. El monto de dichas cuotas resultará de un "sistema de amortización francés" corregido que tiene cuotas periódicas que incluyen capital e intereses en las cuales la porción de capital es creciente y la parte de los intereses es decreciente, donde las cuotas variarán de acuerdo con el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo. El importe resultante de aquellas incluirá intereses -conforme se menciona en el punto 2 de esta Solicitud- y se le adicionará el costo del seguro de vida solicitado (no aplica para Persona Humana sin actividad comercial), el Impuesto al Valor Agregado y/o cualquier otro impuesto vigente o futuro que pudiera corresponder.

3- En caso que el importe del préstamo sea igual o superior a \$ 250.00 (doscientos cincuenta mil pesos), el mismo quedará documentado en un pagaré, con vencimiento a la vista, librado a la orden del Banco que será amortizado en la forma mencionada precedentemente. Una vez cancelado el préstamo, con más sus intereses y accesorios, el Banco pondrá a disposición del Deudor el pagaré mencionado. En el supuesto en que aquél no se retire, dentro de los dos (2) meses de cancelada la operación, el Banco quedo autorizado a destruirlo.

#### Parte II - Del Pago

4- A los efectos de que el Banco perciba las cuotas del préstamo, el Deudor lo autoriza, expresa e irrevocablemente, para:

a) debitar, automáticamente, dichos importes de la cuenta designada en "Datos de la operación" y/o de cualquier otra de su titularidad, abierta en el Banco, conforme habilita el Art. 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, obligándose a conservar abiertas las cuentas que actualmente posee en el Banco, como así también a mantenerlas con saldos suficientes hasta la cancelación total de la deuda (modalidad denominada **débito en cuenta**).

b) De tratarse de un cliente vinculado a través del Servicio de Plan Sueldos, el débito de la cuota del préstamo se efectuará en la fecha de acreditación de haberes. En caso de que en dicha oportunidad no hubiera sido posible debitar el importe total de su cuota, el Banco podrá efectuar la cantidad de débitos necesarios hasta cubrir la totalidad de la cuota en cuestión. Dicha operatoria no generará el cómputo de intereses y podrá diferir de la fecha de vencimiento de las cuotas estipuladas en el cronograma de pagos.

c) percibir de sus haberes dichos importes, otorgándole mandato expreso e irrevocable para gestionar directamente ante el empleador del Deudor, el respectivo descuento sobre sus haberes (**modalidad denominada retención de haberes**).

5- En el caso de que se trate de un cliente vinculado a través del Servicio de **Plan Sueldos** y éste último se deje sin efecto, el pago podrá efectivizarse de la siguiente manera:

a) el Banco podrá percibir de los haberes del Deudor dichos importes facultándolo -expresa e irrevocablemente- para debitar, vía CBU, los conceptos mencionados precedentemente, de la cuenta del Deudor que su futuro o actual empleador abra.



b) El Deudor podrá requerir a su empleador que continúe acreditando sus haberes en el Banco, mediante transferencia por Clave Bancaria Única (CBU), ejerciendo así su derecho a elegir la institución financiera en la cual desea que se acrediten sus haberes. –

El Deudor declara entender que el presente préstamo personal y sus condiciones le fueron otorgados por su vinculación con el Servicio de Plan Sueldo. En consecuencia, si dicho Servicio se deja sin efecto y el Banco no percibe las cuotas adeudadas -de la manera descrita en los puntos precedentes- el Banco podrá optar por:

a) modificar, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación, las condiciones del préstamo, en relación a la tasa de interés, comisiones, aranceles y gastos vigentes, conforme a la cartera de la clientela general. En dicho caso, el Deudor podrá hacer uso del derecho a rescindir abonando la totalidad de lo adeudado. En caso de que no ejerza la opción prevista y a fin de percibir los importes adeudados conforme las nuevas condiciones, el Banco podrá gestionar -directamente ante el empleador-, el descuento sobre los haberes, de los importes mencionados quedando, el Banco, a tal efecto expresa e irrevocablemente autorizado;

b) dar por caducos los plazos concedidos para el pago del préstamo y sus intereses, previa notificación fehaciente efectuada con sesenta (60) días de anticipación, considerándolos de plazo vencido, con la expresa facultad para debitar, de los fondos existentes en cualquiera de las cuentas del Deudor, abiertas en el Banco, la totalidad de los saldos adeudados.

**6-** Si el presente préstamo se otorga, de acuerdo a las condiciones establecidas para los **clientes Plus, Plus Premium o Alta Renta** y durante la vigencia de aquel, el producto Plus o Plus Premium o Alta Renta fuera dado de baja, por cualquier motivo, el Banco modificará, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días de antelación, la tasa de interés originalmente pactada por la tasa general vigente, a los sesenta días de solicitada la baja del producto mencionado. En tal sentido, conforme lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 4621 y 5388 dictadas por el B.C.R.A., las tasas se encuentran publicadas en las pizarras de las sucursales del Banco y en [www.bancopatagonia.com.ar](http://www.bancopatagonia.com.ar), y podrán ser consultadas a su vez, comunicándose al 4316 8500 o al 0810 888 8500, de lunes a viernes de 9 a 19 hs y sábados y domingos de 10 a 14 hs.

**7-** En caso de que no hubiera fondos suficientes en las cuentas de titularidad del Deudor -abiertas en el Banco- o, hasta tanto se inicie la percepción de las cuotas y sus accesorios, directamente por retención de haberes o por otro medio de pago, o si por cualquier eventualidad la modalidad detallada no se llevara a cabo, el Deudor se compromete a abonar los importes adeudados: a) en el domicilio de la sucursal del Banco consignado en el frente de esta solicitud o donde éste lo indique posteriormente; y b) el día pactado para cada vencimiento, en horario bancario de atención al público.

**8-** Toda suma percibida, por el Banco, se imputará en el siguiente orden: importes a cargo del Deudor, conforme la presente solicitud u otra documentación complementaria suscripta por el Deudor, impuestos, seguros (de corresponder), intereses punitivos, intereses compensatorios y capital.

Si el día pactado para cada vencimiento resultara en día inhábil se entenderá que el vencimiento operará el primer día hábil bancario inmediato siguiente y los intereses correrán hasta el día del efectivo pago.

### **Parte III - Cláusulas generales**

**9-** En caso de que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, como causales de incumplimiento, el Deudor incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Producida la mora, el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos para el pago del préstamo y sus intereses, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado, con más sus intereses y las costas de la ejecución judicial.

#### **Causales de incumplimiento:**

a) Si el Deudor no efectuase los pagos a que se ha obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que adeude, en los plazos y forma convenida;

b) Si el Deudor, o sus garantes incumplieran cualquiera de las obligaciones a las que se han comprometido, en virtud de este contrato o de cualquier otro acuerdo crediticio celebrado con el Banco ii) Si cualquier Cuenta Corriente, de titularidad del Deudor o de sus garantes, fuese cerrada por rechazo de cheques por fondos insuficientes; y

iii) Si el Deudor o sus garantes solicitasen su propia quiebra o ésta le fuera pedida o incurrieran, a criterio del Banco, en cesación de pagos, aún sin que mediaran los trámites antedichos;

c) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas -por escrito- con motivo de esta operación o las que el Deudor efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas o incompletas o reticentes e indujeran a engaños;

d) En caso de embargo o inhibición sobre el Deudor o sus bienes o sus garantes;

e) Si los haberes que corresponden al Deudor dejasen de acreditarse mensualmente en la Caja de Ahorros o Cuenta Corriente de su titularidad, abierta en el Banco;

f) En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del Deudor.

**10-** A partir de la mora, todo importe adeudado devengará -como cláusula penal- un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación todo importe adeudado por cualquier concepto, devengará la tasa compensatoria más el porcentaje indicado, siendo los intereses capitalizables por períodos semestrales desde la fecha de mora.



## 11- Seguro de vida

**Persona Humana sin actividad comercial:** De conformidad a lo estipulado en la Comunicación "A" 5928 del B.C.R.A el Banco podrá contratar, a su costa y cargo, un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente. A tales efectos, el titular lo autoriza expresamente a incorporarlo en la respectiva póliza, comprometiéndose a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro.

A su criterio, y sin que implique el traslado de un cargo al cliente, el Banco podrá autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente.

### **Persona Humana con actividad comercial:**

Siempre y cuando revista el carácter de asegurable, el deudor solicita su inclusión en la Póliza correspondiente de acuerdo a las siguientes condiciones: a) El Deudor, a solicitud del Banco y en caso de corresponder, deberá suscribir la pertinente declaración de salud. b) De ser aceptada la presente solicitud, el seguro cubrirá el riesgo de muerte e incapacidad total, siempre que el Deudor revista el carácter de asegurable, de acuerdo con las condiciones de la Póliza elegida. En caso de fallecimiento del asegurado, la Compañía abonará, al Banco, la correspondiente indemnización por las cuotas de capital -cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha del siniestro- y hasta la suma asegurada. Se excluyen del seguro las sumas de capital impagas -a la fecha del siniestro- y los adicionales como intereses moratorios o punitivos derivados de la falta de cumplimiento oportuno. c) La cobertura finalizará al cancelarse el préstamo. d) El Deudor designa como beneficiario del seguro al Banco. e) El costo del seguro estará, exclusivamente, a cargo del Deudor, quien deberá abonarlo mensualmente, conjuntamente con las cuotas de amortización del préstamo. e) la Compañía aseguradora elegida, no abonará el capital asegurado cuando el fallecimiento del deudor se produjera dentro del primer año de vigencia de su certificado, como consecuencia de una enfermedad que aquel padeciera -desde antes de su incorporación o reincorporación al seguro- y que le produjera la muerte o incapacidad total y permanente. Dicha enfermedad preexistente será tenida en cuenta, a los fines de esta exclusión de cobertura, cuando resulte desencadenante del proceso del fallecimiento o incapacidad total y permanente, fuera base o tuviere conexión principal con ellos. La presente estipulación no será de aplicación cuando la Cía. de Seguros solicite requisitos de asegurabilidad.

**12-** Todos los firmantes de la presente solicitud, en cualquier carácter, asumen la calidad de codeudores solidarios - en los términos del artículo 827/ 833 y siguientes del Código Civil y Comercial-; con expresa aceptación de todas las cláusulas de la presente solicitud. Queda entendido que el Banco podrá accionar conjuntamente contra la totalidad de los obligados bajo el presente documento o alternativamente contra cualquiera de ellos y en dicho caso, no implicará liberación de los restantes.

**13-** Todos los gastos que correspondan al Deudor, conforme la presente solicitud u otra documentación complementaria por él suscripta, impuestos de sellos, seguros (de haber optado por su contratación), comisiones y honorarios serán a su exclusivo cargo. Lo serán, también, todos los gastos que se originen con motivo del descuento de haberes y de la ejecución judicial del presente préstamo, incluyéndose las costas y los honorarios que aquella importe.

El Deudor podrá solicitar, en cualquier momento, la cancelación anticipada del préstamo, debiendo abonar el capital y los intereses devengados.

El Deudor tendrá la facultad de cancelar, en forma anticipada, la suma total o parcial del préstamo, en cualquier fecha, abonando -al mismo tiempo- el importe de los intereses adeudados -a la fecha de cancelación anticipada-, más las comisiones y seguros que correspondan.

En el supuesto de precancelación total, el Banco tendrá derecho a percibir el porcentual mencionado -en la presente solicitud- en concepto de "comisión por cancelación anticipada" sobre el saldo a cancelar, siempre que al momento de efectuarla no haya transcurrido la cuarta parte del plazo original de la financiación o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. A tal efecto, el Banco queda autorizado a deducir el monto pertinente -con más el que corresponda en virtud del impuesto al valor agregado- de la cuenta del cliente, expresamente establecida en el presente documento.

En los supuestos de precancelación parcial, dicha comisión se cobrará en el momento en el que el cliente opte por realizarla. En el caso que el Deudor pretenda efectuar la precancelación parcial deberá notificarlo al Banco, en forma fehaciente, indicando a) si desea mantener el importe actual de las cuotas restantes y reducir el plazo original de la operación; o b) si desea mantener el plazo original de la operación y reducir el importe restante de las cuotas.

**14-** El Deudor declara, con carácter de declaración jurada, que los datos consignados en la presente solicitud son exactos y que no dará a los fondos otro destino que el aquí indicado, autorizando en forma irrevocable al Banco, al Banco Central de la República Argentina o a quien esa institución designe, a verificar estas circunstancias en cualquier momento, obligándose a poner a su disposición, ante su sola solicitud, los elementos necesarios para tales fines.

**15-** El Banco podrá transferir, o ceder, a favor de terceros el préstamo, siguiendo el procedimiento establecido en los Arts. 1614 y siguientes. Del Código Civil y Comercial. Los pagos efectuados por el Deudor al Banco antes de la cesión tendrán efectos cancelatorios.



16- El desenvolvimiento de las operaciones relacionadas con el préstamo será informado, en oportunidad del débito de cada cuota, en el resumen de la cuenta elegida como medio de pago. La información también se encontrará disponible en [www.bancopatagonia.com.ar](http://www.bancopatagonia.com.ar) o en cualquiera de las sucursales del Banco.

17- El Deudor declara conocer que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nro. 25.326, los datos personales y toda la información vinculada a sus productos y servicios objeto de la presente -incluyendo cualquier operación actual o futura-, serán utilizados para fines de registro, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su solicitud y de la normativa específica del Banco Central de la República Argentina y/o de otros organismos administrativos. Asimismo, el Deudor toma conocimiento, consiente y presta su conformidad expresamente para que dichos datos sean recolectados, almacenados, procesados y utilizados por el Banco para comunicar, publicitar u ofrecerle productos y/o servicios comercializados por el Banco, sus afiliadas, subsidiarias o asociadas y/o terceros con quien nuestra entidad mantenga relaciones contractuales; a quienes también podrá revelar y/o compartir los datos dentro de estrictas políticas de confidencialidad y seguridad. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Deudor podrá oponerse a la recepción de dichas comunicaciones a fin de recibir solo las comunicaciones de su interés o ninguna.

El Banco alojará los datos personales del Deudor en servidores ubicados en la República Argentina. No obstante ello, el Deudor presta su consentimiento para que sus datos personales sean eventualmente alojados en servidores de terceros, pudiendo incluso estos servidores estar ubicados en otros países que a criterio de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales podrían no tener legislaciones o niveles de protección adecuados en los términos de la Ley 25.326 y la Disposición DNPDP 60-E/2016 o la que la reemplace en el futuro, si este es el caso, el Banco, se compromete a lograr un acuerdo con el dueño del servidor con el fin de llegar a los niveles de protección adecuado según la legislación mencionada, consintiendo expresamente el Deudor la transferencia internacional y el alojamiento de sus datos en dichas jurisdicciones.

Se hace saber al Deudor que sus datos serán tratados por el Banco de acuerdo con la legislación vigente y se alojarán en bases de datos debidamente inscriptas ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, que tiene el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, y que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, conforme las normas de protección de datos personales.

En cumplimiento con lo establecido por la Resolución 14/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se informa al Deudor que "La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales."

18- Toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A' 2729, complementarias y modificatorias del BCRA, de estar incluido en la "Central de Riesgo" del BCRA, y sujeto a la clasificación de deudor en las condiciones y plazos que resultan del Anexo 1 de dicha norma, podrá requerir al Banco información sobre la última clasificación que se le ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada. La referida información le será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el Banco pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

19- El Deudor constituye domicilio especial en el indicado en la presente solicitud y se somete a los Tribunales de la jurisdicción correspondiente a dicho domicilio, **el que se mantendrá vigente mientras no notificare fehacientemente al Banco su modificación.**

20- Ha sido informado de la **Nómina de funciones de personas expuestas políticamente**. Resolución 134/2018, complementarias y modificatorias. Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros que se desempeñen o hayan desempeñado en algunos de los cargos que se detallan a continuación: 1- Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente; 2- Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente; 3- Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial; 4- Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional; 5- Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros; 6- Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 7- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 8- Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía; 9- Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión; 10- Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.





b) Los funcionarios públicos del país que se desempeñen o hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: 1- Presidente o Vicepresidente de la Nación; 2- Senador o Diputado de la Nación; 3- Magistrado del Poder Judicial de la Nación; 4- Magistrado del Ministerio Público de la Nación; 5- Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto; 6- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente; 8- Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente; 9- Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Embajador o Cónsul; 11- Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales; 13- Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público; 14- Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional; 16- Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director; 17- Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

c) Los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 1- Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno; 2- Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4- Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6- Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 8- Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 9- Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 10- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 11- Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales; 12- Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 13- Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial; 14- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 15- Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

d) Aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: 1- Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215; 2- Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 2.1- tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2.2- realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren



la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. 3- Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales; 4- Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.”

e) Por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los incisos a) a d) de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: 1- Cónyuge o conviviente reconocido legalmente; 2- Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 3- Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente; 4- Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza; 5- Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

**21- El Cliente podrá revocar la aceptación del producto aquí solicitado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, notificando al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio por el cual fue solicitado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente siempre y cuando no haya hecho uso del producto. Caso contrario, el Banco podrá percibir las comisiones y cargos inherentes, en proporción al tiempo de utilización del producto respectivo.**

**22-** El cliente declara que Banco Patagonia S.A. le ha informado de la existencia de la Caja de Ahorros en pesos gratuita, conforme a lo establecido en la Comunicación “A” 5928 del Banco Central de la República Argentina y en base a las prestaciones previstas en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

**23-** El cliente puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).

**24-** El Deudor toma debido y efectivo conocimiento del Código de Ética y del Programa de Integridad del Banco, ambos disponibles en <https://www.bancopatagonia.com.ar/institucional/banco-patagonia/etica-e-integridad.php>; a cuyos términos ajustará su accionar respecto del Banco y terceros, evitando incurrir en cualesquiera de las conductas previstas en el artículo 1º de la ley 27.401, o en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Se considerará causal de incumplimiento si el Banco verificara, a su exclusivo criterio, la vinculación o participación del Deudor, directa o a través de interpósita persona, en hechos calificados como delictivos por la legislación penal; o utilizara el nombre o la marca del Banco, o la relación comercial con el mismo, o la asistencia crediticia otorgada, como recurso para facilitar o consumir los hechos referidos.

